

Artículo 73 - La Contaduría General de la provincia está a cargo de un Contador General designado por el Poder Ejecutivo, previo el acuerdo de la Legislatura, conforme al artículo 193 de la Constitución Provincial. El Contador General está asistido por dos (2) Subcontadores Generales con funciones específicas de registración e información y de auditoría y control interno, designados por el Gobernador.

El Contador General representa legalmente a la Contaduría General de la provincia, personalmente o por delegación o mandato.

El Contador General debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Constitución Provincial y poseer experiencia en materia financiero-contable en el sector público, no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la obtención del título universitario.

No pueden ejercer las funciones de Contador General o de Subcontadores Generales de la provincia los inhabilitados por las leyes de fondo que rigen la materia para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quedan inhabilitados para ejercer el cargo los que hayan incurrido en responsabilidad administrativa o patrimonial en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los términos de la presente.

Artículo 74 - Al menos uno de los dos (2) Subcontadores Generales tiene los mismos requisitos y las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas en el artículo 192 de la Constitución Provincial para el Contador General.

Artículo 75 - Dentro de los dos (2) meses de concluido el ejercicio financiero, la administración provincial debe entregar a la Contaduría General de la provincia los estados contables de su gestión con las notas y anexos que correspondan.

Artículo 76 - La Contaduría General de la provincia instrumenta y mantiene en operación un sistema permanente de compensación de deudas interadministrativas, que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre las jurisdicciones y entidades de la administración provincial.

Artículo 77 - La documentación financiera, la de personal y la de control de la administración pública provincial, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos, pueden ser archivados y conservados en soporte indeleble, electrónico u óptico o en otra tecnología a partir de originales de primera generación, en cualquier otro soporte en que estén redactados o construidos, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Los documentos redactados en primera generación en soporte indeleble u óptico y los reproducidos en soporte indeleble, electrónico, óptico o en otra tecnología a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, son considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio en los términos del artículo 296 y concordantes del Código Civil y Comercial

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, pierden su valor jurídico y pueden ser destruidos o darles el destino que la autoridad competente determine, procediendo previamente a su anulación.

La documentación de propiedad de terceros puede ser destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación. Transcurrido el mismo sin que se

haya reclamado su devolución o conservación, caduca todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma.

La eliminación de los documentos puede ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

Artículo 78 - La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración provincial y que se detalla a continuación, tiene el carácter de información pública y es de libre acceso:

- a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos.
- b) Órdenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados.
- c) Órdenes de pago ingresadas a la Tesorería provincial así como a las Tesorerías de los distintos organismos autárquicos y/o descentralizados, así como los pagos correspondientes.
- d) Datos financieros y de ocupación del sistema de recursos humanos, sobre personal permanente, contratado, transitorio y cargos críticos, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales.
- e) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.
- f) Listado de las cuentas a cobrar.
- g) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- h) Índice de cobrabilidad de las obligaciones tributarias a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, con información mensual de los importes facturados, devengados y percibidos.
- i) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos.
- j) Toda otra información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.
- k) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema provincial de administración financiera y las establecidas en la presente.

El Tribunal de Cuentas de la provincia fiscaliza el cumplimiento de las normas impuestas por este artículo e informa trimestralmente a la Legislatura sobre los resultados de su aplicación.

Título VI DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 79 - La Contaduría General de la provincia es el órgano rector del sistema de control interno de la administración provincial, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Provincial.

Artículo 80 - Su materia de competencia es la verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos, derivados de los hechos, actos u operaciones de las que surjan transformaciones del sector público provincial. A los fines antes enunciados, este organismo tiene acceso directo a la documentación y registro que se refieren a esta operatoria, en el lugar, tiempo y forma que aseguren su conocimiento previo. Por vía reglamentaria se procede a determinar el procedimiento al cual se sujeta la Contaduría General de la provincia, para el ejercicio de la atribución de observación inherente a la materia de su competencia.